



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
10 de enero de 2020
Español
Original: árabe

Grupo de Examen de la Aplicación

11º período de sesiones

Viena, 8 a 10 de junio de 2020

Tema 4 del programa provisional**

**Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Bahrein	2

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de marzo de 2020.

** [CAC/COSP/IRG/2020/1](#).



II. Resumen

Bahrein

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Bahrein en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Bahrein firmó la Convención el 8 de febrero de 2005, la ratificó el 4 de febrero de 2010 y depositó su instrumento de ratificación el 5 de octubre de 2010.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Bahrein se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 26 de mayo de 2015 (CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.12).

Bahrein ha adoptado el principio de la aplicación directa de los tratados internacionales (Constitución, art. 37).

El marco jurídico nacional contra la corrupción incluye el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley contra el Blanqueo de Dinero, la Ley del Poder Judicial, la Ley de Contratación Pública, la Ley de Divulgación de Información Financiera y la Ley del Estatuto de la Función Pública. Bahrein es parte en una serie de tratados internacionales en materia de cooperación internacional, lucha contra la delincuencia y prevención del delito.

Algunas de las instituciones pertinentes que participan en la prevención de la corrupción y en la lucha contra ella son: la Dirección General de Lucha contra la Corrupción y de Seguridad Económica y Electrónica del Ministerio del Interior, la Dirección de Inteligencia Financiera, la Fiscalía, la Autoridad Judicial, el Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices, el Ministerio de Finanzas, la Oficina Nacional de Auditoría, la Oficina de la Administración Pública, la Junta de Licitación y Contratación Pública y la Autoridad de Examen de la Divulgación de Información Financiera (afiliada al Consejo Judicial Supremo).

Las fuerzas del orden de Bahrein cooperan mediante varios mecanismos y redes, como el Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y el África del Norte (GAFIOMAN), el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG).

El Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices desempeña un papel fundamental en la cooperación internacional.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

El Ministerio del Interior de Bahrein aprobó el 9 de diciembre de 2013, y por un período de cinco años que finalizará el 9 de diciembre de 2019, una estrategia nacional de lucha contra la corrupción. La estrategia abarcaba varias esferas, entre ellas: el fortalecimiento de la función de las campañas nacionales contra la corrupción y la participación de los sectores público y privado en su elaboración; el establecimiento de una autoridad competente para combatir la corrupción; la elaboración de planes de estudio con componentes en materia de integridad y corrupción; y la aprobación de una ley anticorrupción. La estrategia también incluía la enmienda de los códigos de conducta de los sectores público y privado.

En la estrategia no se establecían plazos para la consecución de sus objetivos ni indicadores para medir los progresos en el logro de esos objetivos, ni se especificaban las autoridades responsables de su aplicación.

La Dirección General coordinó la aplicación de la estrategia e hizo un seguimiento de ella y actualmente está elaborando, en cooperación con la Comisión de Legislación y Opinión Jurídica, una estrategia para los próximos cinco años, que será aprobada por el Gabinete.

La Cámara de Diputados estudió la posibilidad de establecer una autoridad anticorrupción, una propuesta que figuraba en la estrategia anterior, pero decidió no proceder al respecto.

Además de la aprobación y modificación de leyes, desde la adopción de esta estrategia se han hecho muchos esfuerzos por prevenir la corrupción. Se ha puesto especial empeño en la preparación de campañas y conferencias nacionales para promover la integridad y combatir la corrupción, y en los planes de estudio de las escuelas y universidades se han incluido temas y valores relacionados con la integridad. Se han establecido varios teléfonos de asistencia para la denuncia de prácticas corruptas, y en 2010 se aprobó una Carta de Gobernanza Empresarial.

Bahrein evalúa periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas relativas a la prevención y la lucha contra la corrupción. Además, después del primer ciclo de examen de la aplicación de la Convención por el país, se propusieron enmiendas legislativas, como la redacción de un proyecto de ley contra la corrupción.

Bahrein contribuye a promover la cooperación regional e internacional, en particular participando periódicamente en conferencias, encuentros y foros pertinentes y como miembro de la Academia Internacional Anticorrupción y la Red Árabe de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Integridad (ACINET). Las autoridades nacionales también han firmado acuerdos de cooperación bilaterales y participan en actividades de capacitación e intercambian información sobre la lucha contra la corrupción con sus homólogos extranjeros.

Varios órganos, entre ellos la Dirección General, la Oficina Nacional de Auditoría, la Oficina de la Administración Pública y otros organismos, se encargan de prevenir la corrupción. La contribución principal de la Dirección General a las medidas preventivas es la sensibilización mediante campañas nacionales destinadas a promover la integridad y combatir la corrupción, así como la difusión de conocimientos y la educación. La Dirección General cuenta con la capacitación y los recursos adecuados. Aunque en la práctica goza de independencia operativa y financiera, no se han adoptado medidas que prevean una independencia jurídica que asegure la continuidad en el futuro de esa independencia operativa y financiera.

Se recordó a Bahrein su obligación de proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas información actualizada sobre el nombre y el domicilio de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas contra la corrupción.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Ley del Estatuto de la Función Pública y sus reglamentos e instrucciones de ejecución regulan el nombramiento, la contratación, la promoción y la jubilación de los empleados públicos. El personal de varios organismos públicos, entre ellos la Oficina Nacional de Auditoría y el Banco Central de Bahrein, no está sujeto a las disposiciones de esa Ley ni a la autoridad de la Oficina de la Administración Pública. El personal de esos organismos se rige por reglamentos especiales. Los empleados públicos de los órganos militares están sujetos a las disposiciones de la Ley del Estatuto de la Función Pública, pero no a la autoridad de la Oficina de la Administración Pública.

En la Directriz núm. 3/2014 de la Administración Pública se establecen las normas sobre la publicación de anuncios de vacantes, los procedimientos de solicitud y la organización de los exámenes y entrevistas pertinentes. En el caso de que no se haya inscrito ningún candidato idóneo en el Centro de Información sobre Carreras de la

Oficina de la Administración Pública, que está a disposición de todos los ciudadanos de Bahrein y de los países del CCG, las vacantes se anunciarán públicamente.

En el artículo 13 del reglamento de ejecución se pide a la Oficina de la Administración Pública que establezca un sistema de gestión del desempeño institucional que promueva la profesionalidad, la integridad y la transparencia. También se han establecido los criterios relativos a la promoción (art. 14, Directriz núm. 4/2014 de la Administración Pública). La jubilación está sujeta a las disposiciones de la Ley del Estatuto de la Función Pública (art. 26).

En el caso de los funcionarios superiores, como los miembros del Consejo Consultivo, los secretarios permanentes de los ministerios y los directores de los departamentos, se aplican medidas especiales en materia de contratación, promoción y terminación del servicio.

La capacitación es obligatoria para todo el personal (art. 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública) e incluye componentes de integridad y lucha contra la corrupción.

Bahrein no ha determinado los cargos públicos que son vulnerables a la corrupción ni ha establecido procedimientos para la selección, capacitación y rotación de personas para esos cargos.

En el artículo 30 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se prevé un mecanismo que, si bien no es aplicable a los solicitantes que desean ocupar cargos públicos, se utiliza para atender las reclamaciones de los funcionarios públicos en relación con las decisiones administrativas que afectan a sus derechos laborales.

En la Constitución (art. 57), el Decreto-Ley núm. 15 de 2002 sobre el Consejo Consultivo y la Cámara de Diputados (art. 11) y la Ley de Municipios (art. 7) se establecen los criterios para los posibles miembros de la Cámara de Diputados y el Consejo Municipal. En el Decreto-Ley núm. 14 de 2002, relativo al ejercicio de los derechos políticos, se prohíbe presentarse a la Cámara de Diputados a quienes hayan sido declarados culpables de un delito grave o hayan sido condenados a más de seis meses de prisión por delitos intencionales.

La financiación de los partidos políticos, que en Bahrein gozan de la condición de asociaciones, se regula mediante la Ley núm. 26 de 2005, relativa a las asociaciones políticas, y la decisión del Ministro de Justicia sobre la contribución del Estado a la prestación de apoyo material a las asociaciones políticas. Estas no pueden aceptar contribuciones, ventajas o beneficios de ningún extranjero, órgano extranjero, organización internacional o persona anónima. Las contribuciones financieras del Estado están vinculadas a la participación efectiva de las asociaciones políticas en la Cámara de Diputados.

La Oficina Nacional de Auditoría examina, de forma periódica o a petición del Ministro de Justicia, los libros y cuentas de las asociaciones políticas y prepara informes anuales al respecto para el Ministro de Justicia. Las asociaciones están obligadas a enviar al Ministro de Justicia copias de sus presupuestos anuales y cuentas finales, así como a publicarlos en el Boletín Oficial.

Los activos de las asociaciones políticas se consideran bienes públicos y, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del Código Penal, las personas responsables de los asuntos de esas asociaciones o que trabajan para ellas se consideran funcionarios. Además, las disposiciones de la Ley de Divulgación de Información Financiera se aplican a los dirigentes electos de las asociaciones políticas.

En el reglamento de ejecución de la Ley del Estatuto de la Función Pública se establecen ciertas normas para prevenir los conflictos de intereses. En el artículo 34 se prohíbe a los empleados interesarse por obras, empresas o licitaciones relacionadas con las funciones de su puesto. Los empleados públicos pueden realizar trabajos por cuenta ajena con o sin remuneración fuera del horario de trabajo oficial, siempre que ese trabajo no entre en conflicto con la naturaleza de sus funciones ni menoscabe la dignidad de su cargo. Además, la Constitución prohíbe que los miembros del Consejo Consultivo o de la Cámara de Diputados sean designados para formar parte de la junta

directiva de una empresa ni participar en determinadas transacciones (art. 98). La Ley de Municipios contiene prohibiciones similares (art. 14).

Bahrein preparó una propuesta de ley sobre el conflicto de intereses que abarcaba un ámbito más amplio de conflictos relacionados con los intereses personales y materiales de los empleados; sin embargo, una vez concluida la sesión parlamentaria de 2012, la propuesta quedó sin efecto.

En 2016, la Oficina de la Administración Pública publicó un Código de Conducta y Ética de la Función Pública que contiene un párrafo titulado “Conflicto de intereses”, según el cual los empleados públicos deben notificar por escrito a su superior inmediato cualquier conflicto entre sus intereses personales y el interés público, y este último debe tenerse en cuenta al tratar el conflicto en cuestión. Sin embargo, el Código no se aplica a los empleados públicos que no están sujetos a la autoridad de la Oficina de la Administración Pública.

También se prohíbe a los empleados públicos aceptar regalos, recompensas, comisiones o préstamos a cambio del desempeño de sus funciones (art. 34, reglamento de ejecución). En el Código de Conducta de la Oficina de la Administración Pública también se exige que cada organismo tenga un registro de los regalos y que proporcione detalles sobre el tratamiento de estos últimos.

Además del Código de Conducta y Ética de la Función pública, que abarca, entre otras cuestiones, los conflictos de intereses y la aceptación de regalos, varios organismos han publicado códigos de conducta para su personal. Cada organismo es responsable de hacer cumplir su propio código de conducta.

En virtud de la Ley del Estatuto de la Función Pública y su reglamento de ejecución, la Oficina de la Administración Pública podrá adoptar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, medidas disciplinarias contra los empleados infractores.

En el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 230 del Código Penal se exige a los empleados públicos y los oficiales encargados de un servicio público que denuncien inmediatamente los delitos de los que tengan conocimiento ante la Fiscalía o un oficial de investigación criminal. La Oficina de la Administración Pública recibe informes y quejas administrativas a través de diversos canales y la Dirección General cuenta con un teléfono de asistencia nacional de lucha contra la corrupción. Todas esas vías están a disposición del público y del funcionariado.

La Ley del Poder Judicial prevé las normas y requisitos para el nombramiento de jueces y las condiciones que estos han de reunir (arts. 22 a 25) y con respecto a su responsabilidad, inmunidad y destitución (arts. 34 a 43).

La Ley también establece un Consejo Judicial Supremo, cuya autoridad incluye a los jueces y a la Fiscalía. Supervisa el buen funcionamiento de los tribunales y sus órganos auxiliares y recomienda el nombramiento y la promoción de los jueces y los miembros de la Fiscalía (arts. 69 a 73).

El artículo 44 de la Ley del Poder Judicial establece un Departamento de Inspección Judicial dependiente del Presidente del Tribunal de Casación para examinar la labor de los jueces. Los jueces deben rendir cuentas ante una junta disciplinaria, que puede imponer sanciones.

A fin de evitar conflictos de intereses, el artículo 27 de la Ley del Poder Judicial prohíbe a los jueces y los fiscales realizar cualquier trabajo o acto que sea incompatible con la dignidad y la independencia del poder judicial.

Bahrein ha establecido un sistema electrónico que distribuye automáticamente los casos entre los tribunales competentes.

La Ley del Poder Judicial establece las normas y las condiciones relativas al nombramiento, la calificación, la destitución y la rendición de cuentas de los miembros de la Fiscalía, una división del poder judicial (arts. 57 a 66).

Un Departamento de Inspección Judicial adscrito al Fiscal inspecciona la labor de los miembros de la Fiscalía.

El Decreto núm. 49 de 2014 del Consejo Judicial Supremo regula los asuntos relativos a los jueces y los miembros de la Fiscalía. En 2007 el Consejo Judicial Supremo publicó un Código de Conducta para Jueces y Fiscales. La autoridad competente para aplicar este código es el Departamento de Inspección Judicial.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

Bahrein cuenta con un sistema de contratación centralizado. La contratación pública se rige por la Ley de Contratación Pública, su reglamento de ejecución y las decisiones administrativas conexas. Existen normas de contratación específicas para las Fuerzas de Defensa de Bahrein, las fuerzas de seguridad pública y la Guardia Nacional (art. 1). Las contrataciones de índole militar, confidencial o en materia de seguridad o las relacionadas con el interés público quedan exentas de la Ley de Contratación Pública (art. 3).

La contratación de bienes u obras se celebra mediante licitación pública, mientras que por lo que respecta a los contratos de servicios se requiere una solicitud para la presentación de ofertas. En casos excepcionales y con sujeción a una decisión fundamentada de la Junta de Contratación Pública, las contrataciones podrán efectuarse mediante otras formas de concurso cerrado (artículo 4 de la Ley de Contratación Pública). Los motivos que fundamentan las decisiones relativas a la adjudicación de las licitaciones públicas, las licitaciones limitadas, la anulación de las licitaciones o la exclusión de las ofertas deberán exponerse públicamente en un tablero designado durante un período de una semana (art. 64).

La supervisión de las decisiones sobre contratación compete a la Junta de Contratación Pública (art. 10), la cual impone sanciones y resuelve las quejas que se interponen (art. 96, reglamento de ejecución). La Junta de Contratación Pública, cuyos siete miembros son nombrados por real decreto, es un órgano independiente que rinde cuentas directamente al Gabinete (art. 8, Ley de Contratación Pública).

La Oficina Nacional de Auditoría realiza auditorías financieras, administrativas y de cumplimiento. Los resultados de la auditoría se remiten a la entidad contratante para que adopte medidas correctivas y la Junta de Contratación Pública se encarga del seguimiento de estos.

Los proveedores o contratistas podrán presentar quejas o recursos ante la entidad contratante antes de la entrada en vigor del contrato (art. 56) o posteriormente a la Junta de Contratación Pública. Las quejas ante la Junta de Contratación Pública deben presentarse, en el caso de las licitaciones locales, en un plazo de 10 días o, en el caso de las licitaciones internacionales, en un plazo de 20 días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la decisión o medida (art. 57). Cualquier recurso que se desee interponer ante el tribunal competente deberá presentarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Junta (art. 58). Las quejas relativas a infracciones del proceso de contratación también pueden comunicarse a la Oficina Nacional de Auditoría.

Por lo que respecta a los conflictos de intereses, se han adoptado medidas que, entre otras cosas, prohíben a los miembros de la Junta y a toda persona que intervenga en actividades de licitación participar en procedimientos de licitación, subastas gubernamentales o ventas en el caso de que tengan un “interés directo” en la transacción propuesta, según se define en el artículo 16 de la Ley de Contratación Pública.

No existe un mecanismo específico para la rotación periódica del personal en las funciones de adquisición. El mandato de los miembros de la Junta de Contratación Pública es de dos años, renovable una sola vez.

Bahrein ha establecido procedimientos detallados para la aprobación del presupuesto nacional y requisitos para la presentación oportuna de informes sobre ingresos y gastos, de conformidad con la Ley núm. 39 de 2002 sobre el presupuesto del Estado.

En virtud del artículo 49 de esa Ley, todos los ministerios e instituciones gubernamentales están obligados a publicar estados financieros anuales consolidados,

elaborados de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, los cuales se incluirán, previa aprobación de la Cámara de Diputados y el Consejo Consultivo, en el Boletín Oficial.

Las labores de auditoría y supervisión están a cargo de la Oficina Nacional de Auditoría (art. 116 de la Constitución), que realiza auditorías reglamentarias (de cumplimiento), auditorías de los resultados y auditorías administrativas (art. 5 del Decreto-Ley núm. 16 de 2002 sobre la Oficina Nacional de Auditoría) y puede prescribir la aplicación de medidas correctivas (arts. 16 y 17). Los organismos públicos también han establecido dependencias o departamentos de auditoría interna.

Bahrein ha adoptado medidas para preservar la integridad de los libros y registros contables y los estados financieros relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

No existen procedimientos o normas especiales sobre el acceso público a la información. Las autoridades de Bahrein han preparado un proyecto de ley que garantiza el derecho a la información. Bahrein ha adoptado varias medidas para simplificar los procedimientos administrativos y facilitar la prestación de servicios públicos, en particular mediante sitios web gubernamentales y aplicaciones electrónicas que simplifican los procedimientos, agilizan la prestación de servicios públicos y permiten el suministro de información.

Bahrein facilita datos sobre la corrupción principalmente en forma de estadísticas anuales sobre la delincuencia y la corrupción que publican la Oficina Nacional de Auditoría, la Dirección General y la Fiscalía, si bien también lo hace mediante campañas de sensibilización, los medios de comunicación y los sitios web del Gobierno. No existen estudios ni evaluaciones recientes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.

Bahrein ha adoptado medidas para alentar la participación de la sociedad en las campañas nacionales de lucha contra la corrupción, sensibilizando a la opinión pública y denunciando las actividades corruptas.

La Dirección General recibe las denuncias de corrupción, incluidas las comunicaciones anónimas, por varias vías de comunicación, entre ellas un teléfono de asistencia y el correo electrónico.

Sector privado (art. 12)

Bahrein ha adoptado medidas para prevenir la corrupción y fortalecer los controles financieros del sector privado. La Ley sobre Sociedades Mercantiles promulgada por el Decreto-Ley núm. 21 de 2001 y su reglamento de ejecución estipulan el cumplimiento de las normas de contabilidad, auditoría y de auditoría administrativa y financiera interna y externa, así como la obligación de que las empresas presenten anualmente informes financieros auditados ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. La Ley de Comercio también prevé el mantenimiento de registros contables regulares (art. 20).

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo desempeña el papel de registrador de empresas y realiza inspecciones periódicas sobre el terreno de las empresas de auditoría autorizadas. Los datos sobre los propietarios y administradores de entidades privadas y los datos sobre los beneficiarios finales pueden consultarse en el portal del Sistema de Registros Comerciales (www.sijilat.bh).

Además, la Dirección General otorga recompensas financieras a todo aquel que coopere y denuncie prácticas ilegales, incluidas las sospechas de corrupción.

La Decisión Ministerial núm. 19 de 2018 sobre la gobernanza empresarial exige a las juntas directivas de las sociedades por acciones que establezcan programas de denuncia para que los empleados puedan denunciar irregularidades a nivel interno,

políticas escritas para tratar los conflictos de intereses y códigos de conducta. Los auditores externos verifican el cumplimiento de esas obligaciones.

No existen normas que limiten las actividades profesionales de los antiguos funcionarios públicos tras su dimisión.

En Bahrein no se cobran impuestos.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El régimen jurídico en materia de lucha contra el blanqueo de dinero está constituido, principalmente, por la Ley contra el Blanqueo de Dinero y las normas, reglamentos, resoluciones y circulares del Banco Central de Bahrein y otras autoridades de supervisión. Estas medidas se aplican a los bancos, otras instituciones financieras y determinadas empresas y profesiones no financieras, incluidas las personas naturales o jurídicas que tienen licencia para prestar servicios formales o informales de transferencia de dinero o valores. Los requisitos abarcan la identificación del cliente/beneficiario final, el establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas.

Desde 2014 y con el fin de combatir el blanqueo de dinero, se ha aplicado, en el marco de las instituciones financieras, un enfoque basado en los riesgos. En 2017 Bahrein finalizó su primera evaluación nacional de riesgos y aprobó un plan de acción nacional para aplicar el enfoque basado en los riesgos. Los órganos de supervisión también examinan el cumplimiento y la vigilancia basada en los riesgos.

El Comité Nacional para la Elaboración de Políticas de Prevención y Prohibición del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se encarga de establecer políticas de prevención y prohibición del blanqueo de dinero, incluidos mecanismos de coordinación interinstitucional. Se ha elaborado una estrategia nacional de lucha contra el blanqueo de dinero.

Autoridades como la Dirección de Inteligencia Financiera y el Banco Central de Bahrein pueden prestar asistencia judicial recíproca en relación con el blanqueo de dinero y los delitos determinantes conexos. Las autoridades también cooperan a través de la INTERPOL y el Grupo Egmont.

Con el fin de detectar y vigilar el movimiento de efectivo y de títulos negociables al portador, Bahrein ha establecido un sistema de declaración de carácter transfronterizo. Las autoridades competentes podrán incautarse de efectivo y títulos negociables al portador cuando exista la sospecha de blanqueo de dinero, cuando no se haya realizado ninguna declaración o cuando la que se haya realizado sea falsa.

Bahrein ha adoptado medidas obligatorias del Reglamento del Banco Central relativas a las transferencias electrónicas y los sistemas alternativos de envío de remesas que exigen que las instituciones financieras y los servicios de transferencia de dinero o valores incluyan información exacta y válida sobre el remitente de la transferencia y que mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos. En el caso de las transferencias electrónicas entrantes con información incompleta sobre el remitente, se requerirá una diligencia debida reforzada. (sección FC-3.1.14). Sin embargo, en el caso de las transferencias electrónicas transfronterizas que contengan información incompleta sobre el remitente, los bancos intermediarios y beneficiarios solo están obligados a realizar un escrutinio razonable (secciones FC-3.1.16 y FC-3.1.18).

Bahrein ha realizado importantes esfuerzos para que su régimen de lucha contra el blanqueo de dinero esté en consonancia con los requisitos del Grupo de Acción Financiera (GAFI). En la evaluación mutua del GAFI y el GAFIOMAN de junio de 2018 se detectaron algunas lagunas en la reglamentación de las instituciones financieras y de determinadas empresas y profesiones no financieras. Bahrein prosigue sus esfuerzos para abordar estas conclusiones.

Bahrein contribuye al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación internacional y regional para combatir el blanqueo de dinero, en particular mediante su participación en el GAFIOMAN.

2.2. Logros y buenas prácticas

- Campañas nacionales para promover la integridad y combatir la corrupción (art. 5, párr. 2)
- Establecimiento de un sistema electrónico para distribuir automáticamente las causas entre los tribunales competentes (art. 11, párr. 1)

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Bahrein que:

- Apruebe una estrategia nacional de lucha contra la corrupción en la que se establezcan plazos para la consecución de sus objetivos, se determinen los indicadores para medir los progresos realizados en el logro de esos objetivos y se determinen los organismos encargados de su aplicación (art. 5, párr. 1)
- Adopte medidas para otorgar a la Dirección General la independencia jurídica necesaria para asegurar la continuidad de su independencia operativa y financiera en el futuro (art. 6, párr. 2)
- Trate de aprobar medidas legislativas para establecer un mecanismo claro que permita atender las reclamaciones de los candidatos a cargos públicos en relación con las decisiones administrativas en materia de contratación (art. 7, párr. 1)
- Trate de definir los cargos considerados especialmente vulnerables a la corrupción y adoptar procedimientos de selección y capacitación de los titulares de esos cargos y la rotación en ellos, según proceda (art. 7, párr. 1)
- Prosiga los esfuerzos encaminados a ampliar la legislación en materia de conflicto de intereses para abarcar un ámbito más amplio de conflictos relacionados con los intereses personales y materiales de los empleados (art. 7, párr. 4, y art. 8, párr. 5)
- Considere la posibilidad de establecer la obligación de informar a los funcionarios públicos, además de los sujetos a la Oficina de la Administración Pública, para que notifiquen cualesquiera intereses pertinentes que puedan dar lugar a un conflicto con respecto a sus funciones públicas (art. 8, párr. 5)
- En cuanto a la contratación pública: 1) considere la posibilidad de ampliar los plazos aplicables para la presentación de quejas o recursos; 2) considere la posibilidad de especificar en la ley o en el reglamento de ejecución los criterios que se utilizan para el nombramiento de los miembros de la Junta de Contratación Pública; y 3) considere la posibilidad de adoptar medidas para la rotación periódica del personal de contratación, incluida la limitación de la duración del mandato de los miembros de la Junta de Contratación Pública (art. 9, párr. 1)
- Prosiga los esfuerzos encaminados a adoptar medidas legislativas o de otra índole que regulen el acceso público a la información (art. 10, apartado a)) y a reforzar las evaluaciones del riesgo de corrupción mediante estudios y evaluaciones pertinentes (art. 10, apartado c))
- Continúe reforzando las medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, entre otras cosas mediante la mejora de las normas de contabilidad y auditoría, y considere la posibilidad de imponer restricciones a las actividades profesionales de los antiguos funcionarios públicos (art. 12, párr. 2, apartado e))
- Considere la posibilidad de reforzar los requisitos de identificación y verificación del beneficiario final para determinadas empresas y profesiones no financieras (art. 14, párr. 1, apartado a))
- Apruebe medidas para exigir a las instituciones financieras (incluidas las instituciones intermediarias y beneficiarias) que examinen de manera más

minuciosa las transferencias electrónicas de salida y entrada que contengan información incompleta sobre el remitente (art. 14, párr. 3)

- Prosiga los esfuerzos encaminados a abordar los resultados de la evaluación conjunta del GAFI y el MENAFATF (art. 14, párr. 4)

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

Bahrein no cuenta con una legislación en materia de asistencia judicial recíproca o recuperación de activos. Para dar curso a las solicitudes se aplican el Código de Procedimiento Penal y los tratados internacionales o los principios de reciprocidad o de cortesía internacional. Bahrein ha concertado varios tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de cooperación judicial y jurídica que pueden utilizarse en el contexto de la recuperación de activos. Bahrein también considera que la Convención constituye una base para la asistencia judicial recíproca.

En virtud del artículo 9, párrafo 1, de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y los Principios Egmont, la Dirección de Inteligencia Financiera puede intercambiar con sus homólogos extranjeros información sobre el blanqueo de dinero y los delitos determinantes, ya sea por iniciativa propia o previa solicitud. El Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial y otros tratados incluyen disposiciones en materia de cooperación especial. Sin embargo, en la legislación no se especifica la facultad de otras autoridades, como el Banco Central de Bahrein, de intercambiar información de manera espontánea.

No se han concluido casos en los que se hayan restituido los activos decomisados para un Estado requirente. Bahrein nunca ha denegado una solicitud en materia de recuperación de activos.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

En virtud de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y de las disposiciones obligatorias del Reglamento del Banco Central, las instituciones financieras deben adoptar procedimientos internos para determinar y verificar la identidad de sus clientes y la fuente de sus fondos, incluidos los beneficiarios finales. Entre los requisitos figuran la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida con respecto a los clientes, cuentas y transacciones de alto riesgo, incluidas las personas políticamente expuestas, sus familiares y colaboradores estrechos. En la práctica, se han observado algunas deficiencias en la determinación y verificación de la identidad de los beneficiarios finales.

Estas medidas se aplican para detectar transacciones sospechosas.

El Reglamento del Banco Central contiene un Módulo sobre Delitos Financieros, y las directrices pertinentes que publican el Banco Central y la Dirección de Inteligencia Financiera ofrecen orientación complementaria sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en todo el sector financiero. Bahrein también ha elaborado una lista nacional de personas políticamente expuestas.

Tal como se especifica en el Módulo sobre Delitos Financieros, los requisitos de contabilidad de la Ley contra el Blanqueo de Dinero exigen que las instituciones financieras conserven los registros de identificación de los clientes y de las transacciones durante cinco años después de que haya concluido la relación con el cliente o se haya puesto fin a la transacción.

Los procedimientos de concesión de licencias para las instituciones financieras estipulados en la Ley sobre Sociedades Mercantiles prohíben el establecimiento de bancos ficticios. De conformidad con el Módulo sobre Delitos Financieros, las

instituciones financieras no deben establecer relaciones comerciales o de corresponsalía bancaria con bancos ficticios o con bancos que presten servicios de corresponsalía a bancos ficticios.

La Ley de Divulgación de Información Financiera núm. 32 de 2010 exige que determinadas categorías de funcionarios públicos presenten declaraciones de intereses financieros ante la Autoridad de Examen de la Divulgación de Información Financiera cada tres años y al abandonar su cargo. Sin embargo, ese sistema sigue siendo limitado porque las declaraciones se presentan en papel y permanecen selladas a menos que se inicie una investigación penal. Las declaraciones anteriores no se conservan, sino que se devuelven al denunciante en cuanto se presenta una nueva declaración. La información no puede enviarse por medio de la asistencia judicial recíproca a menos que se abra una investigación interna y siempre que el sobre se abra en presencia de la persona que presenta la denuncia.

Bahrein no ha adoptado medidas que obliguen a los funcionarios públicos a comunicar su interés en las cuentas financieras extranjeras o la medida en que las controlan, o a mantener los registros correspondientes.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

La Ley de Procedimiento Civil y Comercial permite a cualquier parte perjudicada entablar ante los tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de un bien o para intervenir en el proceso civil en curso en calidad de tercero. No hay restricciones en cuanto a quién puede ostentar la condición de demandante en los tribunales nacionales.

Además, una parte puede reclamar indemnización en las actuaciones penales durante la investigación previa o en el tribunal (art. 22 y ss. del Código de Procedimiento Penal). Los tribunales están autorizados a resolver la demanda y a dictar órdenes para el pago de una indemnización (arts. 32 y 35 del Código de Procedimiento Penal; arts. 9, 18 y 256, Ley de Procedimiento Civil y Comercial).

El artículo 12 del Código Penal prevé la ejecución directa de las órdenes de decomiso extranjeras, siempre que el delito sea reconocido en Bahrein. Para que se ejecute una orden de decomiso extranjera es necesario que el tribunal extranjero dicte una sentencia firme. El requisito de la doble incriminación impone limitaciones en los casos en que se presenten solicitudes relativas a delitos previstos en la Convención, pero no tipificados en Bahrein.

Los artículos 426 a 428 del Código de Procedimiento Penal incluyen disposiciones que regulan el procedimiento de asistencia judicial en materia penal en general. Sin embargo, esos artículos se limitan a medidas de investigación y no se refieren específicamente a la recuperación de activos.

El artículo 64 del Código Penal y el artículo 3, párrafo 2, de la Ley contra el Blanqueo de Dinero permiten a los tribunales de Bahrein decomisar bienes de origen extranjero que se encuentren en el país en virtud de una decisión de un tribunal local sobre un delito de blanqueo de dinero.

Los derechos de los terceros de buena fe están protegidos (art. 64 del Código Penal; art. 113 del Código de Procedimiento Penal; art. 3.2 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero).

Son varios los casos en que, en el contexto de un proceso penal, se pueden ejecutar órdenes de decomiso sin condena, como cuando el sospechoso muere o se da a la fuga en el momento en que se dicta la sentencia por el delito (art. 64 del Código Penal; arts. 17 y 113 del Código de Procedimiento Penal) y con anterioridad a la condena en casos de blanqueo de dinero (art. 3.2 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero).

Los artículos 426 a 428 del Código de Procedimiento Penal permiten la presentación de solicitudes para adoptar toda la gama de medidas de investigación autorizadas en

virtud del Código de Procedimiento Penal (arts. 55 a 103). Podrá darse curso a las solicitudes de medidas provisionales con arreglo a los documentos de la instrucción procedentes del extranjero que demuestren el delito en cuestión (art. 426). La doble incriminación no es necesaria en los casos en que se deseen aplicar medidas de investigación basadas en una solicitud extranjera (artículo 427). En cuanto a los delitos de blanqueo de dinero, la Dirección de Inteligencia Financiera solicitará una orden judicial a la Fiscalía (art. 8 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero).

Bahrein no presta asistencia si el hecho de dar cumplimiento a la solicitud constituye una violación del orden público (art. 427 del Código de Procedimiento Penal). Por lo demás, no existe en la legislación ningún motivo por el que se deba denegar una solicitud. Sin embargo, algunos principios jurídicos y normas internas locales exigen que las autoridades judiciales denieguen las solicitudes por motivos como la demora indebida por parte del Estado requirente, la insuficiencia de pruebas o por que tengan que ver con la incautación de salarios, prohibida por los principios del derecho interno.

Bahrein cuenta con algunos procedimientos y disposiciones legislativas en materia de administración de bienes incautados que pueden aplicarse en el marco de la cooperación internacional (arts. 98 y 99 del Código de Procedimiento Penal; art. 8.2, apartado c) de la Ley contra el Blanqueo de Dinero; Decisión del Ministro de Justicia núm. 66 (2017)).

Bahrein ha establecido una Dirección para la Administración de Bienes Incautados de conformidad con la Decisión del Ministro de Justicia núm. 66/2017. Además, la Fiscalía está preparando una serie de directrices para la gestión de activos que se aplicarán para todas las fuerzas del orden del país.

Bahrein está elaborando un manual de procedimientos internos en materia de asistencia judicial y recuperación de activos en el que se explican los pasos y mecanismos para dar cumplimiento a las solicitudes de cooperación internacional.

No existe ninguna guía en materia de recuperación de activos ni se han publicado orientaciones sobre los requisitos y el procedimiento para presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, incluidas las autoridades competentes para recibir solicitudes.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

La legislación no incluye ninguna disposición en la que se contemple la restitución de fondos decomisados. El Código de Procedimiento Penal permite la restitución de los activos *incautados*, a menos que sean objeto de decomiso (arts. 104 a 113). En consecuencia, Bahrein puede restituir bienes solo durante la fase de investigación en el caso de que se hayan incautado, y no si son objeto de decomiso (art. 104). Los bienes decomisados se transfieren al Departamento del Tesoro o, en algunos casos, al Ministerio de Desarrollo Social, según lo prescrito por ley.

El artículo 8, párrafo 6, de la Ley contra el Blanqueo de Dinero incluye una disposición permisiva según la cual se puede dar a un Estado extranjero o compartir con él la totalidad o parte de cualquier producto que se haya decomisado en virtud de la Ley.

Los costos relacionados con la prestación de asistencia judicial recíproca se manejan caso por caso de conformidad con los tratados bilaterales y multilaterales. Bahrein nunca ha reclamado ningún costo relacionado con la ejecución de una solicitud.

Aparte de la Convención Árabe contra la Corrupción, Bahrein no ha concertado ningún acuerdo sobre la disposición de activos ni ha adoptado ninguna otra medida para la disposición definitiva de los bienes decomisados en casos concretos.

3.2. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Bahrein que:

- Adopte medidas legislativas para regular en detalle las cuestiones relativas a la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos en el caso de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, en consonancia con los requisitos del capítulo V (arts. 51, 54, 55 y 57). En esa legislación deberían especificarse los tipos de asistencia que pueden solicitarse (incluido el decomiso), los procedimientos para presentar las solicitudes y la información requerida, los motivos de denegación y otros aspectos de procedimiento (como los costos de la asistencia judicial recíproca y la recuperación de activos), así como los principios para la disposición y la restitución de los activos (art. 57)
- Prosiga los esfuerzos encaminados a exigir a las instituciones financieras que determinen y verifiquen la identidad de los beneficiarios finales (art. 52, párr. 1)
- Fortalezca el sistema de divulgación de información financiera para que se pueda verificar y utilizar la información proporcionada con el fin de detectar los casos de conflicto de intereses y enriquecimiento ilícito en ausencia de toda investigación penal, así como de permitir el intercambio de información pertinente con las autoridades extranjeras competentes (art. 52, párr. 5)
- Considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que comuniquen a las autoridades competentes su interés en las cuentas financieras extranjeras o la medida en que las controlan, y que mantengan los registros correspondientes relativos a esas cuentas (art. 52, párr. 6)
- Modifique el requisito de la doble incriminación estipulado en el artículo 12 del Código Penal para permitir la ejecución de órdenes judiciales extranjeras respecto de todos los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención (art. 54, párr. 1)
- Modifique las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la asistencia judicial recíproca (arts. 426 a 428) para que Bahrein pueda responder a una amplia gama de solicitudes de asistencia con respecto al decomiso, el embargo preventivo y la incautación, y no solo a las solicitudes de asistencia relacionadas con las investigaciones, de conformidad con el capítulo V de la Convención (art. 54, párr. 1)
- Considere la posibilidad de elaborar una guía o publicación en materia de recuperación de activos que proporcione a los Estados extranjeros orientaciones sobre los requisitos y procedimientos para presentar solicitudes, y prosiga los esfuerzos encaminados a elaborar un manual de procedimientos internos sobre la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 55)
- Especifique en su legislación las facultades jurídicas de otras autoridades, como el Banco Central de Bahrein, para intercambiar automáticamente información con autoridades extranjeras (art. 56)
- Apruebe leyes que contemplen la restitución de los bienes decomisados, incluso a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al artículo 57, párrafo 3. También sería útil incluir, en la guía sobre la recuperación de activos, una referencia a las obligaciones previstas en el artículo 57 (art. 57, párr. 1)